Gobernación de La Guajira

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

OBJETO: "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO CUBIERTO EDER JHON MEDINA TORO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

FECHA: 11 de septiembre de 2026 HORA: 10:00 AM

FUNCIONARIOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

NOMBRE	CARGO
GERMÁN MEDINA FRANCO	Jefe Oficina Asesora de Contratación
SIRLE MERCEDES DIAZ MEJIA	Secretaria de Obras Públicas y Vías Departamental – Evaluadora Técnica
JULIÁN DAVID CASTAÑO GOMEZ	Profesional Especializado de la Oficina de Contratación del Departamento de La Guajira
VICTOR MANUEL ALVAREZ BOLAÑO	Contratista – Área de Contratación – Evaluador Financiero
ANTONIO JOSE HERNANDEZ ISSA	Contratista – Área de Contratación – Evaluador Jurídico

OFERENTES O ASISTENTES DE MANERA VIRTUAL:

Oferentes conectados a través de enlace de ZOOM remitido por la entidad estatal a través del módulo de mensajes de la Plataforma SECOP II

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura de las reglas de la audiencia (artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 2.6 pliego de condiciones).
3. Presentación de los asistentes por parte del Departamento.
4. Identificación de los asistentes y acreditación de la condición bajo la cual concurren a la audiencia: representante legal / apoderado.
5. Inscripción y lectura de las solicitudes de uso de la palabra por parte de los oferentes o interesados para expresarse acerca del Informe Final de Evaluación.
6. Se concederá el uso de la palabra por única vez al oferente o interesado, de conformidad con la inscripción, por un término de tres (3) minutos, con el objeto de exponer las observaciones que sobre el Informe Final de Evaluación tuviesen lugar. La intervención no constituye oportunidad adicional para aportar documentos o elementos no incorporados en el plazo del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.
7. Suspensión de la audiencia por el término prudencial necesario en el cual la entidad revisará el contenido de las observaciones para hacer su pronunciamiento.
8. Respuesta de la entidad a las observaciones presentadas en el desarrollo de la audiencia.
9. Pronunciamiento de los interesados sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones al informe de evaluación.
10. Lectura de conclusiones del Informe Final de Evaluación y del listado de oferentes habilitados con asignación de puntaje de los criterios diferentes a la oferta económica, previo a la apertura del Sobre No. 2.
11. Apertura del Sobre No. 2 – propuestas económicas de los proponentes habilitados.
12. Verificación de los datos de la propuesta económica y correcciones aritméticas a que haya lugar, conforme al numeral 4.1.2 del Pliego de Condiciones.
13. Solicitud de justificación de precios artificialmente bajos, si hay lugar a ello, conforme al numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones.
14. Traslado a los proponentes habilitados para observaciones respecto del aspecto económico.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

15. Réplica por parte de los proponentes habilitados.
16. Pronunciamiento de la entidad sobre las observaciones económicas y sobre las propuestas rechazadas y las que se encuentran válidas.
17. Suspensión de la audiencia a la espera de la publicación de la TRM.
18. Determinación de la TRM aplicable y del método de ponderación de la oferta económica, aplicación de la fórmula y asignación de puntaje por el factor económico.
19. Totalización de los puntajes y establecimiento del orden de elegibilidad.
20. Aplicación de los criterios de desempate, si hay lugar a ello, conforme al numeral 4.7 del Pliego de Condiciones.
21. Recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta por parte del Comité Evaluador.
22. Lectura de la decisión adoptada por el representante de la entidad o su delegado.
23. Clausura de la audiencia.

DESARROLLLO DE AUDIENCIA:

1. INSTALACIÓN

Siendo las 10:11 am del día 11 de septiembre de 2026, se inicia la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de licitación pública número **LPO-005-2026**, cuyo objeto consiste en la **ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO COLISEO CUBIERTO EDER JHON MEDINA TORO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Esta audiencia se lleva a cabo conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 30 de la ley 80 de 1993 que indica*: "(…) Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad (…)"*

2. LECTURA DE LAS REGLAS DE AUDIENCIA

El Doctor Germán Medina Franco procede a hacer la lectura de las normas que rigen la realización de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto, de la siguiente forma:

LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. *En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. *La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:*

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.
4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO – NUMERAL 2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

"En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad contratante.

Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgará la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la Entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente Pliego de Condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los Proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso".

3. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.

Se presenta el comité evaluador.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES Y ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN BAJO LA CUAL CONCURREN A LA AUDIENCIA REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO.

NOMBRE	IDENTIFICACION	ASISTE	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	OFERFENTE/ ENTIDAD/ ASISTENTE
MEYERLING BONILLA SEPÚLVEDA BLADIMIR	C.C. 79.695.498 17.347.647	SI	**REPRESENTANTE LEGAL REPRESENTANTE LEGAL - SUPLENTE**	**1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026**
CINDY NAIROBY VEGA BETANCOURT	C.C 1.116.862.880	SI	**APODERADA**	**2. CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA**

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

JOSÉ ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO	C.C. 79.957.594	SI	**REPRESENTANTE LEGAL**	**4. CONSORCIO RIOHACHA AVANZA**
MARTHA FLOREZ BEJARANO	C.C 51.615.514	SI	**APODERADA**	**9. CONSORCIO AGENCIAR INGEART**

5. INSCRIPCIÓN Y LECTURA DE SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LOS OFERENTES O INTERESADOS PARA EXPRESARSE ACERCA DEL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO.

NOMBRE	IDENTIFICACION	ASISTE	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	OFERFENTE/ ENTIDAD/ ASISTENTE
MEYERLING BONILLA SEPÚLVEDA **BLADIMIR**	C.C. 79.695.498 17.347.647	SI	**REPRESENTANTE LEGAL** **REPRESENTANTE LEGAL - SUPLENTE**	**1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026**
MARTHA FLOREZ BEJARANO	C.C 51.615.514	SI	**APODERADA**	**9. CONSORCIO AGENCIAR INGEART**

6. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA POR UNA ÚNICA VEZ A LOS OFERENTES O INTERESADOS

1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026

Manifiestas sus argumentos y esboza que la empresa no requiere revisor fiscal por sus umbrales, por tanto, al estar el formato 6 suscrito por el representante legal también, solicita se habilite la propuesta y se pondere de conformidad. Señala que el nombramiento de la revisora fiscal fue un documento privado que no se registró.

2. CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA

Sin observaciones.

3. CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA

Sin observaciones.

4. CONSORCIO RIOHACHA AVANZA

Sin observaciones.

5. CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL

Sin observaciones.

6. CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA

Sin observaciones.

7. CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP

Sin observaciones.

8. CONSORCIO INGENIERÍA AVANZADA

Sin observaciones.

9. CONSORCIO AGENCIAR INGEART

Reitera observaciones remitidas por mensaje a través de la plataforma.

10. CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026

Sin observaciones.

11. CONSORCIO RIOHACHA 2026

Sin observaciones.

12. UNIÓN TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026

Sin observaciones.

13. SYCO INGENIERIA SAS

Sin observaciones.

14. CONSORCIO COLISEO AC

Sin observaciones.

15. CONSORCIO VGV COLISEO

Sin observaciones.

16. CONSORCIO GUAJIRA 4029

Sin observaciones.

17. UNIOBRAS SAS

Sin observaciones.

OTROS ASISTENTES (veeduría, entes de control, interesados)

Sin observaciones.

7. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA POR EL TÉRMINO PRUDENCIAL NECESARIO EN EL CUAL LA ENTIDAD REVISARÁ EL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES PARA HACER SU PRONUNCIAMIENTO**

La entidad procedió a suspender la audiencia a las 10:55 am del 11 de septiembre, con el fin de realizar el análisis de las observaciones recibidas, fijándose como nueva hora de reanudación las 02:00 pm del día 11 de septiembre de 2026.

8. RESPUESTA DE OBSERVACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se reanuda audiencia a las 2: 13 pm por parte del doctor **GERMAN MEDINA FRANCO** a través de plataforma ZOOM mediante enlace remitido por el SECOP II a los interesados.

Así las cosas, se pronunciaron en el siguiente sentido:

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN — FORMATO 6, PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES. CONSORCIADO OBRAS DE INGENIERÍA H V SAS

El numeral 3.4.1 del Pliego de Condiciones exige que el Formato 6 sea suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal. En idéntico sentido, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 impone la certificación del revisor fiscal únicamente cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley y, en su defecto, la defiere al representante legal.

Conforme al parágrafo 2.º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, aplicable a las sociedades por acciones simplificadas por remisión del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la obligación de tener revisor fiscal surge cuando los activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior igualen o superen cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o cuando los ingresos brutos de ese período igualen o superen tres mil (3.000). Verificados el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025 que obra en la oferta y la información financiera certificada en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de julio de 2026 (código de verificación B2633190182D29), la sociedad registra un activo total de dos mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos ($2.378.893.852), frente a un tope de siete mil ciento diecisiete millones quinientos mil pesos ($7.117.500.000); y unos ingresos de actividades ordinarias de [$ 2.520.079.698], frente a un tope de cuatro mil doscientos setenta millones quinientos mil pesos ($4.270.500.000). No superando ninguno de los dos topes, la sociedad no se encuentra legalmente obligada a tener revisor fiscal.

En esa hipótesis, el Pliego y la ley defieren la suscripción del Formato 6 al representante legal. Revisado el documento, contiene una declaración autónoma y completa del señor HENRY VARÓN FEGED, identificado con c. c. n.º 79.613.322, quien en su condición de representante legal y bajo la gravedad del juramento certificó el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y de los aportes parafiscales durante los seis (6) meses anteriores al cierre, calidad que se encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal expedido el 21 de julio de 2026. En aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y en el artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, no resulta procedente declarar no habilitada una oferta por la ausencia de una calidad que el Pliego no exigía respecto de este integrante, cuando el documento fue suscrito, con anterioridad al cierre, por quien sí estaba facultado para hacerlo.

En consecuencia, **SE ACOGE** la subsanación y este aspecto verificado se modifica de **NO CUMPLE** a **CUMPLE**, se procede con la ponderación de los aspectos diferentes a la oferta económica.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN — CONSORCIO AGENCIAR INGEART

La Entidad ratifica íntegramente lo expuesto en la respuesta a las observaciones al informe preliminar y precisa que la decisión no se sustenta en la denominación del contrato, sino en una regla probatoria del Pliego que el proponente no satisfizo.

Primero. La Matriz 1 – Experiencia clasifica la experiencia acreditable de este Proceso en la tipología 2 – Obras en infraestructura recreo deportiva, subtipología 2.7 – Coliseos y/o estadios. El contrato invocado tiene por objeto la construcción de una sede educativa, esto es, una edificación destinada a la prestación del servicio público de educación. Que dentro del proyecto se hubieren ejecutado instalaciones deportivas no muta la naturaleza del objeto contratado.

Segundo —y es la razón determinante—. Aun aceptando en gracia de discusión la lectura del proponente, el numeral 3.5.2, literal I, del Pliego impone una regla de imputación imperativa: cuando el contrato aportado contiene actividades ajenas a la obra de infraestructura social requerida, *"la Entidad solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura"*. No es una facultad discrecional del comité: es un deber reglado.

Esa misma disposición radica en el oferente la carga de acreditar los valores ejecutados y las magnitudes intervenidas, y exige hacerlo con alguno de los documentos válidos del numeral 3.5.5, cuyo listado es taxativo. Y cierra con la consecuencia expresa: *"de no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación"*.

Tercero. El documento aportado con la oferta —denominado *"Cantidades y presupuesto final ejecutado"*— no corresponde a ninguno de los enlistados en el numeral 3.5.5, razón por la cual no habilitaba la desagregación. Precisamente por ello, y en garantía del proponente, la Entidad lo requirió para subsanar en los términos del numeral 1.6 mediante la Observación No. 6 del informe preliminar.

Cuarto. Dentro del término de traslado del informe de evaluación el proponente no allegó el documento idóneo para la desagregación. La oportunidad probatoria precluyó allí: el parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018, fija como límite improrrogable el término de traslado del informe de evaluación, de modo que esta observación —presentada frente al informe final— no constituye ni puede constituir una nueva oportunidad de subsanación.

Quinto. En consecuencia, conforme al numeral 3.5.8, el proponente no alcanza el porcentaje mínimo exigido: presupuesto oficial 2.321,95 SMMLV, 75 % equivalente a 1.741,46 SMMLV, frente a 1.234,53 SMMLV acreditados con los contratos de orden 1 y 2. Se configura la causal del literal D del numeral 1.15 del Pliego.

No se incorporó restricción alguna con ocasión de la evaluación: la regla de desagregación y el listado de documentos válidos estaban publicados en el Pliego definitivo desde antes del cierre y constituyen ley del Proceso.

2. Sobre el K Residual

No hay contradicción entre el informe preliminar y el definitivo. Hay una subsanación requerida que no se atendió en debida forma.

Primero. El proponente sí aportó el Formato 5 – Capacidad Residual del integrante AGENCIAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS y sí relacionó el contrato en ejecución celebrado con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con su valor total, fecha de inicio, plazo y porcentaje de participación del 50 %.

Segundo. Sin embargo, no diligenció el saldo de ese contrato en ejecución. Ese dato no es un campo accesorio del formato: es el insumo mismo del factor Saldos de Contratos en Ejecución (SCE) regulado en

el literal E del numeral 3.10.2 del Pliego y el sustraendo de la fórmula legal, pues conforme al artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 la capacidad residual se obtiene de restar a la capacidad de contratación el saldo del valor de los contratos en ejecución. Relacionar el contrato sin cuantificar su saldo deja la operación aritmética incompleta: la Entidad no podía efectuar el cálculo ni verificarlo, y no le corresponde suplir de oficio la carga probatoria del proponente.

Tercero. El "Reporte – Cálculo de la Capacidad Residual" del aplicativo de Colombia Compra Eficiente tampoco sirve a ese fin. Ese reporte es el resultado del cálculo, no su soporte: registra un saldo de contratos en ejecución de $16.365.957 que corresponde a un valor digitado por el propio proponente y que no encuentra respaldo ni desarrollo en el Formato 5 aportado, de modo que no puede contrastarse ni reconstruirse. Un dato que la Entidad no puede verificar contra el medio de prueba dispuesto en el Pliego no acredita el requisito habilitante.

Cuarto. Requerido el proponente para subsanar, no completó la información dentro del término de traslado del informe de evaluación, que es el límite improrrogable fijado por el parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, se configura igualmente la causal prevista en el literal D del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones: haber sido requerido para subsanar un documento necesario para cumplir un requisito habilitante y no haberlo hecho, o no haberlo hecho correctamente ni de acuerdo con lo solicitado

3. Decisión

Por lo anterior, el Comité Evaluador **NO ACOGE** la observación presentada por el **CONSORCIO AGENCIAR INGEART** y **RATIFICA** el estado de **NO CUMPLE** y el consecuente **RECHAZO** de la oferta, por las causales señaladas, dejando constancia motivada de ello en el acta de la audiencia.

9. PRONUNCIAMIENTO DE LOS INTERESADOS SOBRE LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD

De conformidad con el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se concede el uso de la palabra a los interesados para que se pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, sin que ello implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026

Sin Observaciones.

9. CONSORCIO AGENCIAR INGEART

Sin Observaciones.

10. LECTURA DE CONCLUSIONES DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y DEL LISTADO DE OFERENTES HABILITADOS CON ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PREVIO A LA APERTURA DEL SOBRE No. 2

Se da lectura a las conclusiones del Informe Final de Evaluación – Recomendación y ponderación Definitivo y del listado de oferentes habilitados con asignación de puntaje de los criterios diferentes a la oferta económica ajustado a lo acontecido en la presente audiencia, de la siguiente manera:

Conforme al Capítulo IV del Pliego de Condiciones, el puntaje total del proceso se distribuye así: oferta económica 48,50 puntos; factor de calidad 30,00 puntos; apoyo a la industria nacional 20,00 puntos; vinculación de personas

con discapacidad 1,00 punto; emprendimientos y empresas de mujeres 0,25 puntos; y mipyme 0,25 puntos, para un total de 100,00 puntos.

De acuerdo con el Informe Final de Evaluación ajustado a lo acontecido en la presente audiencia, las ofertas No., No. 9 – CONSORCIO AGENCIAR INGEART, No. 11 – CONSORCIO RIOHACHA 2026, No. 13 – SYCO INGENIERIA SAS, No. 14 – CONSORCIO COLISEO AC, No. 15 – CONSORCIO VGV COLISEO, No. 16 – CONSORCIO GUAJIRA 4029 y No. 17 – UNIOBRAS SAS resultaron **NO HABILITADAS – RECHAZADAS** en uno o más componentes, razón por la cual no fueron objeto de calificación en los criterios diferentes a la oferta económica ni se incluirán dentro del orden de elegibilidad.

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS		
OFERTA	**NOMBRE OFERENTE**	**PUNTAJE**
1	CONSORCIO LA GUAJIRA 2026	51,50
2	CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA	51,50
3	CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	51,50
4	CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	51,50
5	CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	46,25
6	CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA	51,50
7	CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	50,50
8	CONSORCIO INGENIERÍA AVANZADA	31,25
10	CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	51,50
12	UNIÓN TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	51,50

11. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES HABILITADOS

Resueltas las observaciones presentadas frente al Informe Final de Evaluación, y de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones, el Dr **GERMAN MEDINA FRANCO** otorga el uso de la palabra al Profesional Especializado de la Oficina de Contratación **JULIÁN DAVID CASTAÑO GOMEZ**, con el fin de realizar el procedimiento para desencriptar los archivos de propuesta económica (Sobre No. 2) cargados en la plataforma SECOP II por los proponentes habilitados. Así las cosas, se detallan a continuación las ofertas económicas:

1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026	$3.837.427.122,00
2. CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA	$3.796.713.670,00
3. CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	$3.832.417.472,00
4. CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	$3.904.020.250,00
5. CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	$3.868.801.280,00
6. CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA	$3.862.402.139,00
7. CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	$3.834.016.002,00
8. CONSORCIO INGENIERÍA AVANZADA	$3.864.802.755,00
10. CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	$3.829.619.779,00
12. UNIÓN TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	$3.823.619.825,00

12. VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y CORRECCIONES ARITMÉTICAS

De conformidad con el numeral 4.1.2 del Pliego de Condiciones, la entidad verifica los datos de las propuestas económicas y efectúa las correcciones aritméticas a que haya lugar, en los siguientes términos:

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

Nº OFERTA	PROPONENTE	VALOR OFERTADO ($)	CORRECCION ARITMETICA ($)	VALOR TOTAL CORREGIDO ($)	ESTADO
1	CONSORCIO LA GUAJIRA 2026	$3.837.427.121,30	$0,70	$3.837.427.122	VÁLIDA
2	CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA	$3.796.713.670,00	$0,00	$3.796.713.670	VÁLIDA
3	CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	$3.832.417.472,00	$0,00	$3.832.417.472	VÁLIDA
4	CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	$3.904.020.250,00	$0,00	$3.904.020.250	VÁLIDA
5	CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	$3.868.801.280,00	$0,00	$3.868.801.280	VÁLIDA
6	CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA	$3.862.402.139,00	$0,00	$3.862.402.139	VÁLIDA
7	CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	$3.834.016.002,00	$0,00	$3.834.016.002	VÁLIDA
8	CONSORCIO INGENIERIA AVANZADA	$3.864.802.755,00	$0,00	$3.864.802.755	VÁLIDA
10	CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	$3.829.619.779,00	$0,00	$3.829.619.779	VÁLIDA
12	UNION TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	$3.823.619.825,00	$0,00	$3.823.619.825	VÁLIDA
	PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO			$4.065.513.888	

13. SOLICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En los términos del numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones y del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con posterioridad a la apertura del Sobre No. 2 y previo a la determinación del método de ponderación, la entidad se pronuncia sobre la eventual existencia de precios artificialmente bajos y, de ser el caso, sobre el traslado otorgado para su justificación, así: se requirió al CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA, de conformidad con las reglas dispuestas previamente.

De conformidad con el numeral 4.1.3 del Pliego, la solicitud de justificación de precios artificialmente bajos debe realizarse con posterioridad a la apertura del Sobre N.º 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas. En concordancia, el numeral 4.1.4 establece que, el día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad responderá y resolverá las observaciones al informe de evaluación, abrirá los sobres de las ofertas económicas, determinará las correcciones aritméticas, solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar y se pronunciará sobre las ofertas requeridas, para solo después definir el método de ponderación.

El presente requerimiento se formula en ese preciso momento procesal: abierto el Sobre N.º 2 y practicadas las verificaciones del numeral 4.1.2, y antes de que la Entidad determine el método de ponderación previsto en el numeral 4.1.4.



Se deja constancia de que el valor empleado en el análisis corresponde al valor total corregido de su oferta en los términos del numeral 4.1.2 del Pliego. Verificadas las operaciones aritméticas y el ajuste al peso de los precios unitarios, su propuesta no presentó error alguno, por lo que el valor total corregido coincide con el valor total ofertado. Igualmente se deja constancia de que su oferta no excede el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación, por lo que no se configura la causal de rechazo prevista en el literal K de la sección de causales de rechazo del Pliego.

Se suspende la audiencia hasta el día 14 de septiembre a las 02:00 pm.

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

Se reanuda audiencia el 16 de septiembre a la 01:15 p.m. conformidad a lo informado por la entidad a través de Referencia del mensaje CO1.MSG.9954444.

De forma seguida se indica que, de conformidad con lo enunciado en la presente audiencia el día 11 de septiembre de 2026 a través de Referencia del mensaje CO1.MSG.9951843, se materializó el Requerimiento de justificación del valor de la oferta económica por presunto precio artificialmente bajo, conforme al numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones Definitivo al oferente CONSORCIO CCA COLISEO DEPORTIVO GUAJIRA (Documento publicado en SECOP II y que hará parte integral del proceso). El oferente no atendió el requerimiento, a continuación, se da lectura del pronunciamiento del del comité evaluador sobre la justificación de precio artificialmente bajo y rechazo de la oferta n.º 2 licitación pública n.º lp-005-2026 que será documento adjunto a la presente acta.

14. TRASLADO A PROPONENTES HABILITADOS PARA OBSERVACIONES RESPECTO DEL ASPECTO ECONÓMICO.

Se da traslado de las aclaraciones y correcciones aritméticas a los oferentes a través de SECOP II.

14.1 TRASLADO DE OBSERVACIONES AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN - PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 005-2026 - 1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026.

14.2 REPLICA 1. CONSORCIO LA GUAJIRA 2026.

Esboza los mismos argumentos del documento remitido al SECOP II y requiere recurso de reposición, sugiere reconsiderar la posición de la entidad y cuestiona de a través de que medio se remitieron las observaciones que le allegaron.

La entidad suspende la audiencia 10 minutos.

Se retoma, e Dr, German Medina ratifica la posición del comité, niega el recurso en atención al art 75 de CEPACA, y compafrte pantalla con el fin de visualizar los mensajes allegados por SECOP II.

14.3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Lectura del documento de pronunciamiento, anexo a la presente acta.

14.4 LECTURA DE CONCLUSIONES DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN MODIFICADO CON OCASIÓN A LA PRESENTE AUDIENCIA Y DEL LISTADO DE OFERENTES HABILITADOS

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS		
OFERTA	**NOMBRE OFERENTE**	**PUNTAJE**
3	CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	51,50
4	CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	51,50
5	CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	46,25
6	CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA	51,50
7	CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	50,50
8	CONSORCIO INGENIERÍA AVANZADA	31,25
10	CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	51,50
12	UNIÓN TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	51,50

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

15. RÉPLICA POR PARTE DE PROPONENTES HABILITADOS.

Se da uso de la palabra a los oferentes para que se pronuncien al respecto de las observaciones y réplicas de las ofertas económicas.

Sin Pronunciamientos.

16. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE LAS OBSERVACIONES ECONÓMICAS Y SOBRE LAS PROPUESTAS RECHAZADAS Y LAS QUE SE ENCUENTRAN VÁLIDAS

Sin Pronunciamientos.

17. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA A LA ESPERA DE LA PUBLICACIÓN DE LA TRM

Se deja constancia de que el pronunciamiento de la entidad sobre las propuestas rechazadas, las válidas y el requerimiento del artificialmente bajo se surtió el día 16 de septiembre de 2026 a las1:45 aproximadamente. En consecuencia, y conforme al numeral 4.1.4 del Pliego de Condiciones, por haberse producido dicho pronunciamiento hasta las 3:00 p.m. la TRM que regirá la determinación del método de ponderación será la del día hábil siguiente, esto es, la del 17 de septiembre de 2026.

18. DETERMINACIÓN DE LA TRM APLICABLE Y DEL MÉTODO DE PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, APLICACIÓN DE LA FÓRMULA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EL FACTOR ECONÓMICO

Con base en lo anterior se procede a la ponderación del puntaje de los aspectos económicos de los oferentes habilitados, para lo cual se aplica el numeral 4.1.4 del Pliego de Condiciones, que permite seleccionar el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Así las cosas, y de conformidad con el numeral 4.1.4 del Pliego de Condiciones, que señala:

> *"El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento se realiza hasta las 3:00 pm, la*

Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente. Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia".

En consecuencia, la TRM que se utilizará para la determinación del método de ponderación de la oferta económica es la del 17 de septiembre de 2026, la cual fue **$ 3,128.46** cuyos centavos corresponden a 46 ubicándose en el rango Media geométrica

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,128.46	17-Sep-2026

https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/

Con base en lo anterior, se determina que el método para la ponderación económica a utilizar es **Media geométrica** siguiendo las reglas del numeral 4.1.4 del Pliego de Condiciones así:

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right).$$

RESULTADOS DE LA ASIGNACION DE PUNTAJE SEGÚN METODO "MEDIA GEOMÉTRICA"

Proponente	Valor corregido	Referencia	Dif. referencia	Puntaje eco.
CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA	$3.862.402.139	$3.852.377.168	$10.024.971	**48.5000**
CONSORCIO INGENIERIA AVANZADA	$3.864.802.755	$3.852.377.168	$12.425.587	**48.3436**
CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	$3.868.801.280	$3.852.377.168	$16.424.112	**48.2932**
CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	$3.834.016.002	$3.852.377.168	$18.361.166	**48.2688**
CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	$3.832.417.472	$3.852.377.168	$19.959.696	**48.2487**
CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	$3.829.619.779	$3.852.377.168	$22.757.389	**48.2135**
UNION TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	$3.823.619.825	$3.852.377.168	$28.757.343	**48.1380**
CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	$3.904.020.250	$3.852.377.168	$51.643.082	**47.8498**

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

19. TOTALIZACIÓN DE LOS PUNTAJES Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

De conformidad con la puntuación de los factores diferentes del económico, asignada en el Informe de Evaluación Definitivo y de conformidad con los cambios establecidos en la presente acta, en concordancia con la asignación de puntaje de factor económico establecida en la presente audiencia, se procede a la totalización de los puntajes y posterior establecimiento del orden de elegibilidad de los proponentes habilitados.

Nº OFERTA	PROPONENTE	CALIDAD Maq.+Plan (10)	CALIDAD Ambiental y social (20)	APOYO INDUSTRIA NAL. (20)	DISCAPA-CIDAD (1)	EMPRESAS MUJERES (0,25)	MIPYME (0,25)	SUBTOTAL OTROS FACTORES	OFERTA ECONOMICA	TOTAL
3	CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	10,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	**51,50**	48,2487148	99,7487148
4	CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	10,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	**51,50**	47,8498328	99,3498328
5	CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	10,00	15,00	20,00	1,00	0,00	0,25	**46,25**	48,2932265	94,5432265
6	CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA	10,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	**51,50**	48,5000000	**100,0000000**
7	CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	10,00	20,00	20,00	0,00	0,25	0,25	**50,50**	48,2688397	98,7688397
8	CONSORCIO INGENIERIA AVANZADA	10,00	0,00	20,00	1,00	0,00	0,25	**31,25**	48,3435665	79,5935665
10	CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	10,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	**51,50**	48,2134929	99,7134929
12	UNION TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	10,00	20,00	20,00	1,00	0,25	0,25	**51,50**	48,1379557	99,6379557

🏆 **Orden de elegibilidad — Puntaje total** De mayor a menor puntaje. Art. 2.6 Pliego de Condiciones LPO-005-2026

Lugar	Proponente	Económico	Otros factores	Multa	TOTAL
🥇 1°	**CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA**	48.5000	51.5000	—	**100.0000000**
🥈 2°	CONSORCIO BVI INFRAESTRUCTURA	48.2487	51.5000	—	**99.7487148**
🥉 3°	CONSORCIO DEPORTIVO CAE 026	48.2135	51.5000	—	**99.7134929**
4°	UNION TEMPORAL COLISEO EDER JHON MEDINA 2026	48.1380	51.5000	—	**99.6379557**
5°	CONSORCIO RIOHACHA AVANZA	47.8498	51.5000	—	**99.3498328**
6°	CONSORCIO GEO-CONSTRUCCIONES GROUP	48.2688	50.5000	—	**98.7688397**
7°	CONSORCIO GUAJIRA INTEGRAL	48.2932	46.2500	—	**94.5432265**
8°	CONSORCIO INGENIERIA AVANZADA	48.3436	31.2500	—	**79.5935665**

20. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

No aplica

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA N.º LPO-005-2026

21. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

A continuación, el Comité Evaluador, una vez efectuado el análisis y estudio de las ofertas, se permite recomendar al Ordenador del Gasto, la adjudicación del Proceso de Selección N.º **LPO-005-2026**, al proponente **CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA,** representado legalmente por **LUIS MANUEL MUÑOZ BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.193.050.060 de Barranquilla por el valor de su oferta económica, es decir, **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L ($ 3.862.402.139)** AL ENCONTRARSE HABILITADO Y EN PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN de puntaje realizada en el Informe de Evaluación Definitivo y la presente Audiencia.

22. LECTURA DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO

El Ordenador del Gasto, luego de estudiados y analizados los argumentos expuestos por el Comité Evaluador, manifiesta que se acogerá la recomendación de adjudicación del Comité Evaluador y se adjudicará a través de acto administrativo el Proceso de Selección **N.º LPO-005-2026** al oferente **CONSORCIO HIC & ECAP COLISEO RIOHACHA** representado legalmente por **LUIS MANUEL MUÑOZ BOLAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.193.050.060 de Barranquilla por el valor de su oferta económica, es decir, **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L ($ 3.862.402.139)**

Acto seguido, se da lectura del Acto Administrativo que contiene la decisión, Resolución de Adjudicación N° 1606 del 16 de septiembre de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA N.º LPO-005-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

23. CLAUSURA DE LA AUDIENCIA.

Así las cosas y en vista de que no se formularon solicitudes adicionales, se da por terminada la audiencia de adjudicación y se indica que se continuara con las gestiones contractuales tal como se determinó en los pliegos de condiciones definitivos.

GERMÁN MEDINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora de Contratación

JULIÁN DAVID CASTAÑO GOMEZ
Profesional Especializado de la Oficina de Contratación del Departamento de La Guajira